



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA

MARIANO MELENDRO

Nit: 890706909-1

Código Dane: 1730010114474

Resolución 105000003019 Noviembre 29 de 2016

CONTRATO No. 12 mayo 29-2019

CONTRATO No.	12
FECHA DEL CONTRATO	Mayo 29 de 2019
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA MARIANO
CONTRATISTA	SYSCAFE S.A.S /HERNANDO DARÍO TRUJILLO NORMAN
VALOR	Un millón setecientos cincuenta mil pesos (\$1.750.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	Ciento ochenta y tres días (183) días
OBJETO DEL CONTRATO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, Y SOPORTE DEL SOFTWARE ADMINISTRATIVO SYSCAFE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA MARIANO MELENDRO
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Mantenimiento de Mobiliario y Equipo Gratuidad MEN código 21 2 212 1

Entre los suscritos, JHOBANA ARIAS CUBILLOS, quien obra en calidad de Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA MARIANO MELENDRO con NIT: 890706909-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará El CONTRATANTE la empresa SYSCAFE S.A.S con NIT- 900.083.058-7, representante legal HERNAN DARIO TRUJILLO NORMAN identificado con número de cedula 93.406.469 de Ibagué, quien para los efectos se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. Quien obrando en nombre propio, manifiesta bajo gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, para celebrar el presente contrato, y que para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO el cual se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Institución Educativa y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, Y SOPORTE DEL SOFTWARE ADMINISTRATIVO SYSCAFE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA MARIANO MELENDRO, SEGUNDA. DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una duración Ciento ochenta y tres días (183) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio contados a partir de la firma del acta de inicio. **TERCERA – VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos (\$1.750.000) M/CTE **CUARTA – FORMA DE PAGO.** La Institución cancelará al Contratista el valor del presente Contrato, La Institución cancelará al Contratista el valor del presente Contrato, mediante dos pago un 50% en el 4 de junio y el otro 50% el 4 de diciembre de 2019 previa aprobación por parte del supervisor y acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARAGRAFO. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Rectora de la Institución JHOBANA ARIAS CUBILLOS, identificada con la cedula ciudadanía.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA

MARIANO MELENDRÓ

Nit: 890706909-1

Código Dane: 1730010114474

Resolución 105000003019 Noviembre 29 de 2016

CONTRATO No. 12 mayo 29-2019

N. 14.137.505 o quien en el futuro haga sus veces quien tendrá entre otras funciones las siguientes: 1) La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3) Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4) Corroborar que el contratista este al día con los aportes a la seguridad social, como salud, pensión. 5) Allegar a la oficina de pagaduría toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. 6) Aprobar los informes de avance de la ejecución del contrato (el cual es independiente de la certificación expedida para tramitar el pago 7) Velar por su Liquidación dentro del término legal. **QUINTA - GARANTÍA.** Por tratarse de un contrato de menor cuantía, no se exigirá la constitución de garantías, toda vez que el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, establece: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, los interadministrativos, en los de seguro y los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual la entidad determinará la necesidad de exigir las, atendiendo a la naturaleza del objeto contratado y a la forma de pago, así como las demás que señale el Reglamento Interno aprobado por el Plantel Educativo. **SEXTA- OBLIGACIONES A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a. asistencia técnica requerida por el uso del software Syscafe, prestada mediante soporte telefónico, por internet. b- visitas a las instalaciones de la institución educativa, actualizaciones del software y corrección de imperfecciones del mismo. Esta asistencia tiene como fin garantizar el permanente funcionamiento del software, c. Cumplir a cabalidad con los requerimientos que realice el supervisor d. Brindar capacitación del software a la Auxiliar administrativa y asesora Otras Obligaciones el Contratista: a- Cumplir con lo ordenado con el decreto 1069 de diciembre de 2006, por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué, el cual en su artículo 18 reza “todo contratista o personal vinculado independiente del trabajo que realice con la administración deberá cumplir con todos los aspectos establecidos en el código de ética. b- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** a: 1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, 2) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 4) Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes o cumplimiento del servicio objeto de contrato, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. 5) Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato así lo requiera. **SÉPTIMA - CESIÓN DE LA CONTRATO.** El Contratista solo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa y expresa del Contratante. **OCTAVA - CADUCIDAD.** La



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA

MARIANO MELENDRÓ

Nit: 890706909-1

Código Dane: 1730010114474

Resolución 105000003019 Noviembre 29 de 2016

CONTRATO No. 12 mayo 29-2019

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA MARIANO MELENDRÓ podrá declarar la caducidad Administrativa del contrato, mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la ley 80 de 1.993. **NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna, informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la ley 190 de 1995.

DÉCIMA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato se cancelará con cargo a los Rubros Presupuestales Mantenimiento de Mobiliario del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento Vigencia 2019, según la disponibilidad presupuestal No. 201900023 del 27 de mayo de 2019 y Registro presupuestal No.20190023 del 29 de mayo de la vigencia 2019.

DÉCIMA PRIMERA-TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes acuerdan que cuando se presenten circunstancias que afecten tanto al contratista como al contratante, se podrá dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo sin que implique sanción para ninguna de las partes. **DÉCIMA SEGUNDA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Para todos los efectos legales de este contrato se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante como tampoco con el personal que llegare a necesitar el Contratista para el desarrollo del objeto contractual, quienes a su vez deben estar afiliados a un Sistema de Seguridad Social.

DÉCIMA TERCERA- INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA MARIANO MELENDRÓ por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que incurra como resultado del uso, por parte del contratista, y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA MARIANO MELENDRÓ, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA MARIANO MELENDRÓ para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA MARIANO MELENDRÓ y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualesquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA MARIANO MELENDRÓ, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA MARIANO MELENDRÓ por tal motivo; en este caso, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA

MARIANO MELENDRÓ

Nit: 890706909-1

Código Dane: 1730010114474

Resolución 105000003019 Noviembre 29 de 2016

CONTRATO No. 12 mayo 29-2019

AGROPECUARIA MARIANO MELENDRÓ tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA MARIANO MELENDRÓ sea condenado judicial o administrativamente, el Contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Municipio de Ibagué. **DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El contratista solo podrá iniciar el siguiente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, expedidos por la Entidad, b) Documento de identidad, c) Rut, e) Planilla y recibo de pago EPS, Pensión f) antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales g. Hoja de vida h. Registro Nacional Medidas correctivas i) 2% de Estampillas Pro ancianos y 1.5 % de estampillas Pro cultura sobre el valor total del Contrato. **PARÁGRAFO:** El presente contrato quedan incorporadas todas las disposiciones contempladas en el Reglamento de Contratación aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa. Para constancia se firma a los veintinueve días (29) días del mes de mayo de Dos Mil diecinueve 2019.

CONTRATANTE

JHOBANA ARIAS CUBILLOS

Rectora

CONTRATISTA

SYSCAFE S.A.S NIT-93406469

HERNANDO DARÍO TRUJILLO NORMAN

C.C. 93.406.469

CRA 3 N. 38ª-18 B/ LA CASTELLANA

Teléfono 3168722557

Elaboró/Astrid
Revisó/Rectora